1702 -2013-ED



## Resolución Jefatural

Lima, 21 MAY 2013

Visto, el expediente Nº 010717-2013 y demás actuados en 46 folios útiles; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1556-2013-ED de fecha 10 de mayo del 2013, se otorgó crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Ricardo Alejandro MERINO OLIVO**, ex pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2012, por la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia Nº 037-94, de acuerdo con la Resolución N° 12 de fecha 20 de julio del 2009 del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada con la Resolución N° 08 de fecha 23 de junio del 2011 de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; cuyas ejecuciones han sido dispuestas con la Resolución N° 15 de fecha 26 de noviembre del 2012 por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, según el siguiente detalle:



PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	
DU 037-1994, 090-96, 073-97 y 011-99: Del 01.07.1994 al 31.12.2012	12,432.53	497.30	11,935.23
SUB TOTAL:	12,432,53	497.30	11,935.23

DEDUCCIÓN:			
DS N° 019-94-PCM (abril y mayo de 1994)	96.50	3.86	92.64
SUB TOTAL:	96.50	3.86	92.64

TURO PAROLI	TOTALES: 12,336.03 493.44 11,842.59
199	

Que, asimismo, en su artículo 2° Establece que la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía por los 16 años, 01 mes y 15 días de servicios del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a partir del 01 de julio del 1994, que corresponde **Ricardo Alejandro MERINO OLIVO**, por la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, no genera incremento, discriminada a partir del 01 de enero del 2013, de la siguiente manera:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. Nº 028-1989-PCM	0.02
D.U. N° 105-2001	49.98
Reunificada D.S. Nº 051-1991-PCM	14.97
TPH D.S. № 154-1991-EF	13.13
Refrigerio y Movilidad D.S. Nº 264-1990-EF	5.00
Bonificación Especial D.S. Nº 051-1991-PCM	9.24
Ley N° 29702 (D.U. N° 037-1994)	101.86
D.S. N° 261-91-EF	17.25
D.S.E. Nº 021-PCM/92	12.94
Decreto Ley N° 25671 (1992)	26.27
D.S. N° 081-1993-EF	26.27
D.U. Nº 090-1996	36.31
D.U. Nº 073-1997	42.12
D.U. Nº 011-1999	48.86
D.S. N° 017-2005-EF	10.78
Total	415,00



Que, de las sentencias judiciales contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 26 de noviembre del 2012 por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se requiere cumplir con lo resuelto en la Resolución Nº 12 de fecha 20 de julio del 2009 del mismo juzgado, confirmada con la Resolución Nº 08 de fecha 23 de junio del 2011 de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; con expediente N° 20170-2007-0-1801-JR-CA-03; ordenándose al Ministerio de Educación cumplir con abonar, entre otros, a **Ricardo Alejandro MERINO OLIVO** la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más el pago de los devengados e intereses legales e improcedente la demanda en el extremo que pretende los beneficios de los Decretos de Urgencia N°s. 040-96, 090-96, 073-97 y 011-99;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que regula el carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en su propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, de las sentencias judiciales de los numerales precedentes, indica que es improcedente la demanda en el extremo que pretende los beneficios de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; toda vez que se ha expedido la Resolución Jefatural N° 1556-2013-ED con dichos beneficios especiales; por lo que se debe modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural 1556-2013-ED; en lo que respecta a la liquidación de la nueva liquidación de pensión de cesantía y el crédito devengado correspondiente a ejercicio presupuestales fenecidos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.



## Resolución Jefatural

## **SE RESUELVE:**

D.S. N° 017-2005-EF

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 1556-2013-ED de fecha 10 de mayo del 2013, correspondiente a Ricardo Alejandro MERINO OLIVO, en lo referente a la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía por los 16 años, 01 mes y 15 días de servicios del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de julio de 1994, por la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, no genera incremento, discriminada a partir del 01 de enero del 2013, de la siguiente manera:

	Remuneración Básica D.S. Nº 028-1989-PCM	ı	
	D.U. N° 105-2001		
	Reunificada D.S. Nº 051-1991-PCM		
	TPH D.S. Nº 154-1991-EF		
	Refrigerio y Movilidad D.S. Nº 264-1990-EF		
	Bonificación Especial D.S. Nº 051-1991-PCM		
	D.U. N° 037-1994		
	D.S. Nº 261-91-EF		
i	D.S.E. N° 021-PCM/92		
	Decreto Ley N° 25671 (1992)		
	D.S. Nº 081-1993-EF		
	D.U. Nº 090-1996		
	D.U. Nº 073-1997		
i	D U Nº 011-1999		

Total

Conceptos Pensionables

Charles and the contract of th	Programme Address of the Control of
	0.02
	49.98
	14.97
	13.13
	5.00
	9.24
	101.86
	17.25
	12.94
	26.27
	26.27
	25.60
	29.70
	34.45
	48.32
	415.00

Monto S/.

nal ^

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 1556-2013-ED, en lo que se refiere al crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a favor de Ricardo Alejandro MERINO OLIVO, pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2012, por la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo con la Resolución N° 12 de fecha 20 de julio del 2009 del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada con la Resolución N° 08 de fecha 23 de junio del 2011 de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; cuyas ejecuciones han sido dispuestas con la Resolución N° 15 de fecha 26 de noviembre del 2012 por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma, según el siguiente detalle:



PERIODO A PAGAR		SEGURO SOCIAL	
DU 037-1994: Del 01.07.1994 al 31.12.2012	9,286.28	371.45	8,914.83
SUB TOTAL:	9,286.28	371.45	8,914.83

DEDUCCIÓN:			4
DS N° 019-94-PCM (abril y mayo de 1994)	96.50	3.86	92.64
SUB TOTAL;	96.50	3.86	92.64

TOTALES: 9,189.78 367.59 8,822.19
-----------------------------------

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Áreas de Escalafón y de Planillas de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA

Jefe de la Unided de Personal

Ministerio de Educación

